

AUTO No. 1160 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 309 del 10 de julio de 2018 esta Autoridad Ambiental otorgó a la EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR identificado con NIT. 900.043.331-2, permiso de Concesión de Aguas Superficiales en los predios el Platanal y las Mercedes ubicados en el Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, por un término de 10 años.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Decimo Primero que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del artículo antes mencionado emitió el Concepto Técnico No. 575 de fecha 05 de diciembre 2024, el cual señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 309 del 10 de julio de 2018, “Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficial a la Empresa Administración Pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado del Sur del municipio de Santa Rosa del Sur - Departamento de Bolívar”.

1. UBICACIÓN EMPRESA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO



Figura N°1 Google Earth

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 28 de noviembre de 2024, me trasladé a las instalaciones de la Empresa Administración Pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado del Sur del municipio de Santa Rosa del Sur, fui atendida por el Ingeniero Sergio Andrés Gómez Herrera, identificado con la CC N°1.098.764.786; con el fin de realizar visita de Control y Seguimiento y verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta al permiso de Concesión de Agua. Se realizo el recorrido a los siguientes puntos:

- Predio el Platanal Coordenadas X: 100.344 y Y: 1.374.400
- Predio Las Mercedes Coordenadas X: 991.833 y Y: 1.368.704



3. Análisis de obligaciones Resolución No: 309 del 10 de julio de 2018.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No: 309 del 10 de julio de 2018, donde se otorga la concesión de aguas superficial, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL. Resolución No: 309 del 10 de julio de 2018		
OBLIGACION	Si cumple	No cumple
Hacer uso eficiente del agua	Se evidencio que el agua es utilizada para uso del municipio	
No dar uso diferente al concesionado		
No hacer uso de mayor agua de la otorgada	El agua es cuantificada, poseen 3 macro medidores en la salida del tanque	
El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido		
Realizar cada 6 meses un reporte de los volúmenes de agua concesionada sobre la Quebrada El Platanal y Las Mercedes, dichos reportes deben ser enviados a la CSB para su control y verificación en campo.	Presentaron soporte documental	
Se requiere que cada 6 meses se realice un monitoreo de calidad de agua, por un laboratorio certificado, los resultados deberán ser enviados a la CSB para ejercer el respectivo seguimiento y control ambiental.	Presentaron soporte documental	

4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Una vez realizada la visita de control y seguimiento y revisado el expediente 2006-020 correspondiente al permiso de concesiones de aguas superficial de la Empresa Administración Pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado del Sur del municipio de Santa Rosa del Sur, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Se evidencia que el recurso agua se está utilizando para uso del municipio de Santa Rosa del Sur.
2. Cuentan con el 3 macro medidores por lo tanto llevan registros del volumen captado.
3. Radicar de manera inmediata a la CSB el reporte de los volúmenes de agua concesionada sobre la Quebrada El Platanal y Las Mercedes, presentados ante la visita realizada por la CSB.
4. Radicar de manera inmediata a la CSB el monitoreo de calidad de agua realizado por la Empresa, presentados ante la visita realizada por la CSB.
5. El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión de aguas superficiales genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo indicando en su Artículo 88 dispuso: "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 establece:

"(...)

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.4.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

"(...)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

-

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado a la EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR identificado con NIT. 900.043.331-2, permiso de Concesión de Aguas Superficiales en los predios el Platanal y las Mercedes ubicados en el Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR identificado con NIT. 900.043.331-2, titular de la Concesión de Aguas Superficiales para los predios el Platanal y las Mercedes ubicados en el Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar otorgada mediante Resolución No. 309 del 10 de julio de 2018, con el fin de que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones que se relacionan a continuación:

- Radicar el reporte de los volúmenes de agua concesionada sobre la Quebrada El Platanal y Las Mercedes, presentados ante la visita realizada por la CSB.
- Radicar el monitoreo de calidad de agua realizado por la Empresa, presentados ante la visita realizada por la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR identificado con NIT. 900.043.331-2.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la Ley 99 de 1993. 

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA MILENA CABALZERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: 2006-020

Proyectó: Gianina Rosas J.-Asesor Jurídico CSB 

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB 